

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. MARICELA GARZA MONTEMAYOR Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON.

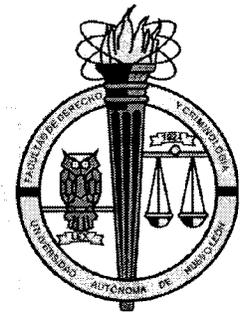
ASUNTO RELACIONADO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION AL ARTICULO 8 DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Febrero del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

Los suscritos alumnos Maricela Garza Montemayor, Dulce Anakaren Jiménez Garza, Dominga Balderas Martínez, Jessica Andrea Rodríguez Muñoz y Luisa Fernanda Gámez Flores de 8° semestre con aula 213 y profesor Mario Alberto Hernández Ramírez de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el

ante ustedes con el debido respeto comparecemos a exponer:

Por nuestros propios derechos, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8° de nuestra Carta Magna y 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que nos otorga el derecho de la iniciativa popular, ocurrimos ante esta soberanía legislativa a fin de promover y presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTICULO 8° DE LA LEY DEL SISTEMA ESPECIAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos de derecho.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como toda sociedad contemporánea, hoy por hoy resulta imprescindible el quehacer legislativo para generar mayores y mejores formas de vida de los ciudadanos, esencialmente cuando vivimos en un régimen democrático y en un Estado de Derecho, en donde deben prevalecer las normas jurídicas que permitan cumplir eficazmente las nuevas formas de vida de los gobernados.

En esta tesitura, una de las normas más relevantes en la actualidad, dentro del sistema acusatorio y oral, impulsado por la reforma constitucional, es la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, la cual es un fuerte instrumento jurídico de vanguardia para propiciar una adecuada implementación de justicia penal en el ámbito de los adolescentes. Bien, en este sentido esta iniciativa académica está pensada en favorecer y desarrollar las habilidades inherentes a las buenas prácticas de éste nuevo sistema de justicia penal, iniciativa de reforma por adición que resulta ser un detonante para las actuales generaciones de estudiantes de la ciencia del Derecho.

Nuestro país siempre está a la vanguardia y en constante evolución entorno a todas sus culturas y la jurídica no es la excepción, por tal razón señores legisladores ¿se han preguntado, si debe existir un sistema penal que termine con la injusticia y la corrupción? Pues bien, ciertamente en México ya existe un sistema de tal naturaleza que permitirá a todos los gobernados contar con un sistema jurídico nuevo, en el que prevalezca el orden y la transparencia en el respeto de sus derechos frente a la conducta de las autoridades encargadas de prevenir, investigar, procesar, y sancionar a aquéllos que han cometido delito, así como preservar la protección de las víctimas, para lograr lo que con tanto anhelo se ha esperado por nuestra sociedad, esto es un verdadero Estado de Derecho.

En esa tesitura, en Junio de 2008, nuestro Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para dar paso al nuevo sistema de justicia penal, en el que ya no existirán las viejas prácticas en las que prevalecían los abusos y arbitrariedades por parte de las autoridades.

De este modo, con la reforma constitucional, el nuevo sistema acusatorio y oral vendrá a reconstruir todo un sistema obsoleto y en aquél, prevalecerán importantes principios rectores como la acusación, inmediación, concentración, contradicción, publicidad, entre otros, los cuales verdaderamente legitimarán y validarán la certeza

jurídica que debe contener todo debido proceso, sustentado en una defensa adecuada y técnica que permita equilibrar la acción del Ministerio Público y así concretar por el Juez sentencias justas y apegadas a los lineamientos constitucionales de la reforma.

Consecuentemente, ésta iniciativa de ley pretende desarrollar, potenciar e impulsar las buenas prácticas del sistema acusatorio y oral, que permitan conocer, interpretar y aplicar las nuevas reglas de dicho sistema en México y propiciar un conocimiento más metodológico y práctico en el desempeño de sus habilidades y destrezas.

Luego entonces y de manera específica, la iniciativa de reforma legislativa a dicha ley tiene por objeto esencial que en la legislación reglamentaria citada, es decir en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, se precise por método descriptivo, que sea garantizada la certeza jurídica del concepto sustantivo de la “excepción” como “principio” en la Ley de cuenta, toda vez que resulta fundamental que en los principios rectores de la mencionada legislación se determine con exactitud en que consiste la “excepción” o la “excepcionalidad”, la cual, en pocas palabras se puede precisar como una norma o idea fundamental que radica en la exclusión, es decir, se aparta de la regla o condición general de las demás de su misma especie, y que rige el pensamiento o la conducta humana.

Ahora bien, la razón principal que nos motivó a proponer la implementación de este principio al Ordenamiento Legal en mención, nació con la necesidad de que en la multicitada ley se prevea, se delimite y se especifique en qué casos aplica, como actúa o cuando deberá emplearse dicho “principio”, precisamente para estar en condiciones de que los operadores de la Ley de cuenta, es decir, tanto Jueces, Agentes del Ministerio Público y Defensores Públicos, apliquen adecuada y oportunamente dicho principio sustantivo, esto con la finalidad de evitar y erradicar criterios o interpretaciones de dicha ley que en nada contribuyen a su eficaz cumplimiento y observancia en favor de la justicia.

A continuación se explicará el origen, los alcances y el marco de significados del concepto de “excepción”:

En primer término, se tiene que su origen proviene de la palabra “Deontos”, que puede traducirse como “deber u obligación”, así como de la palabra “Logía”, que es sinónimo de “estudio”.

Un concepto que se deduce de la palabra “excepción”, es que puede ser algo siempre posible o existe siempre que hablemos de un grupo de elementos, situaciones o características que estrechan lazos y rasgos en común que, al mismo tiempo, los diferencian de algo en particular, el cual actúa como diferente o diverso. En pocas palabras, puede entenderse como un modo abstracto o de un modo concreto, visible en la práctica.

En cuanto a los artículos que mencionan excepciones en la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, se tienen los siguientes:

Artículo 29.- Privacidad

Todo adolescente tendrá derecho a que no se divulgue su identidad, ni el nombre de sus padres o cualquier dato que permita su identificación pública, **salvo** cuando se encuentre prófugo y atendiendo a la peligrosidad y gravedad del delito, buscando preservar la seguridad de la comunidad.

Con la **excepción** señalada en el párrafo anterior, el juez correspondiente vigilará en todo momento que no sea vulnerado el derecho del adolescente a la privacidad.

Artículo 43.- Procedencia

Con **excepción** de los delitos previstos en el artículo 138 de esta Ley, procederá el acuerdo reparatorio entre la víctima u ofendido y el adolescente hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio.

Artículo 50.- Procedencia

Con **excepción** de los delitos previstos en el Artículo 138 de esta Ley, previa solicitud del adolescente o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá la suspensión del proceso a prueba, siempre que el adolescente no se encuentre gozando de este beneficio en proceso diverso.

Artículo 114.- Introducción de registros en la audiencia de debate de juicio oral

Con **excepción** de los supuestos previstos en el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, en los que se autoriza a incorporar una prueba por lectura, no se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante la audiencia, a los registros y demás documentos que den cuenta de diligencias o actuaciones realizadas por la policía o por el Ministerio Público.

Nunca se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones o diligencias declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado garantías fundamentales.

Artículo 135.- Procedencia

La privación de libertad es una medida de carácter **excepcional**, que deberá aplicarse cuando no sea posible aplicar ninguna otra y en los supuestos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 3 de esta Ley y por los delitos señalados en el artículo 138 de este ordenamiento.

Por otro lado, se tiene a bien invocar lo dispuesto por el artículo vigente 8 de la Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del Estado de Nuevo León, el cual reza lo siguiente.

Artículo 8.- Principios rectores

Son principios rectores para la interpretación y aplicación de esta Ley el respeto de los derechos del adolescente, el reconocimiento de su calidad como sujeto de derecho, el respeto a su interés superior, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad.

Luego y para finalizar, con la iniciativa de ley que se presenta, buscamos que aunado a la adición, tal numeral quede de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS RECTORES

SON PRINCIPIOS RECTORES PARA LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTA LEY EL RESPETO DE LOS DERECHOS DEL ADOLESCENTE, LA “EXCEPCIÓN”, EL RECONOCIMIENTO DE SU CALIDAD COMO SUJETO DE DERECHO, EL RESPETO A SU INTERÉS SUPERIOR, SU FORMACIÓN INTEGRAL Y LA REINSERCIÓN EN SU FAMILIA Y EN LA SOCIEDAD.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, señores legisladores atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga con el presente escrito, por presentando formalmente **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE LEÓN**. Debiéndose admitir el presente escrito y tumarse en los términos de ley a la **H. Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y H. Comisión de Justicia y Seguridad Pública** de ese H. Congreso del Estado.

SEGUNDO: Oportunamente, se proceda a la revisión, análisis y en su caso aprobación legislativa dentro del período correspondiente y en su momento, se ordene su publicación por parte del H. Poder Ejecutivo en el **Periódico Oficial del Estado**, para su entrada en vigor y aplicación.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., 19 de febrero del año 2015

FIRMAS

Lic. Mario Alberto ~~Hernández~~ Ramírez



Maricela ~~Garza~~ Montemayor

Dulce Anakaren ~~Jiménez~~ Garza

Dominga ~~Balderas~~ Martínez

Jessica ~~Andrés~~ Rodríguez Muñoz

Op. 32h^o

Luisa Fernanda Gámez Flores

